



Villavicencio, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Demanda: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Radicado: 500014105001 2015 00077 00
Demandante: KARIM LORENA TOLOZA TUMAY
Demandado: ANDREA JULIETH CÁRDENAS RODRÍGUEZ

AUTO

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida por este Juzgado el 18 de septiembre de 2018, dentro del proceso de la referencia, resulta a cargo de la demandada ANDREA JULIETH CÁRDENAS RODRÍGUEZ, una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 305, 306 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de **ANDREA JULIETH CÁRDENAS RODRÍGUEZ**, para que pague a la ejecutante KARIM LORENA TOLOZA TUMAY las siguientes sumas de dinero:

- a) **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$265.275)** por concepto de **CESANTÍAS**, suma que deberá indexarse desde la fecha de la sentencia hasta que se verifique el pago.
- b) **CATORCE MIL TRECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$14.324)** por concepto de **INTERESES A LAS CESANTÍAS**, suma que deberá indexarse desde la fecha de la sentencia hasta que se verifique el pago.
- c) **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$265.275)** por concepto de **PRIMA DE SERVICIOS**, suma que deberá indexarse desde la fecha de la sentencia hasta que se verifique el pago.
- d) **TRESCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$380.700)** por concepto de **AUXILIO DE TRANSPORTE**, suma que deberá indexarse desde la fecha de la sentencia hasta que se verifique el pago.
- e) **QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$589.500)** por concepto de **INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA**, suma que deberá indexarse desde la fecha de la sentencia hasta que se verifique el pago.
- f) **DOCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$12.300)**, por concepto de **COSTAS** liquidadas dentro del proceso ordinario laboral de única instancia, suma



que deberá indexarse desde la fecha de la sentencia hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO: ADVERTIR a la ejecutada **ANDREA JULIETH CÁRDENAS RODRÍGUEZ** que, cuenta con un término de **CINCO (5) DÍAS** para cancelar la obligación indicada en el numeral anterior y **DIEZ (10) DÍAS** para proponer las excepciones, de conformidad con los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso. Términos que se contarán de manera concomitante a partir del día siguiente que se le notifique esta providencia.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble, identificado con Matrícula inmobiliaria No. 230-61035 de la ciudad de Villavicencio, del cual es titular del derecho real de dominio la demandada **ANDREA JULIETH CÁRDENAS RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 35.264.006 Líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, comunicando la presente decisión.

Se limita la medida hasta la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.740.000)**, la cual debe ser puesta a disposición de este despacho y para el proceso de la referencia, a la cuenta No. 500012051001, so pena de incurrir en la sanción de Ley.

Advertir a los funcionarios y empleados de las entidades bancarias responsables respecto de las consecuencias de omitir la respectiva constitución de certificado de depósito y ponerlos a disposición de este despacho dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo (numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrense las comunicaciones del caso.

CUARTO: Las costas de este proceso se decidirán en su oportunidad.

QUINTO: Notifíquese el presente auto a la demandada **ANDREA JULIETH CÁRDENAS RODRÍGUEZ**, de manera personal, con el trámite previsto por el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y agótense las diligencias establecidas en el artículo 29 ibídem, si a ello hubiere lugar.

Igualmente, la **notificación personal** podrá hacerse, en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, a través del envío de un mensaje de datos a la dirección electrónica, acompañando la providencia a notificar, la demanda y sus anexos. Las respectivas constancias de envío y entrega del mensaje de datos y los archivos adjuntos, deben allegarse al Juzgado.



En todo caso, en las respectivas comunicaciones y/o notificaciones, adicionalmente, deberá informar a la parte demandada el correo electrónico del juzgado, a saber, j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que si es su deseo comparezca al proceso a ejercer su derecho de contradicción y defensa.

En el siguiente link podrá consultar un modelo de oficio de notificación personal

[MODELO NOTIFICACIÓN PROCESO EJECUTIVO LEY 2213 DE 2022 .pdf](#)

SEXTO: Se advierte a la parte ejecutante que si transcurridos **SEIS (6) MESES** a partir del auto que libro mandamiento de pago, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, se ordenará el archivo de la presente diligencia, de conformidad con el artículo 30, parágrafo del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b56d859cda3a2f26cf31ff1462fb5fa9e44cbe8cf33f0ecdabe30efb78b3c59**

Documento generado en 11/07/2022 04:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>